CESIÓN DE PARTICIPACIÓN DEL
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CMA-SID-005-2025.

Los suscritos, **VIVIAN PAOLA CAMPO VILLOTA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 45.691.060, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **PROYECTOS TECNICOS DE COLOMBIA S.A.S.,** identificado con NIT 900.181.247-2, quien para efectos de este documento se denominará **EL CEDENTE;** y, por otra parte, **ALBERTO ANDRES BARROSO CABARCAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.180.081, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **COMPAÑIA TECNICA DE INGENIERIA S.A.S.,** persona jurídica con NIT. 901.531.042-6, quien para efectos de este documento se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido celebrar la cesión del porcentaje de participación de **EL CEDENTE** dentro del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CMA-SID-005-2025,** suscrito entre el **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS** y el **CONSORCIO INTERCAMBIADOR TERNERA**, estructura plural conformada por **PROYECTOS TECNICOS DE COLOMBIA S.A.S.,** con un porcentaje de participación del 50%, y **CANJI DISEÑOS E INTERVENTORIAS S.A.S.,** con un porcentaje de participación del 50%, cuyo objeto es: *«INTERVENTORÍA INTEGRAL AL PROYECTO "COMPLEMENTACIÓN, AJUSTE, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS Y EJECUCIÓN DE LA OBRA `INTERCAMBIADOR DE TERNERA´, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS».* Lo anterior, previo la exposición de las siguientes consideraciones: **1)** Que el día 31 de octubre de 2025 se celebró el contrato antes citado; **2)** Que el artículo 887 del Código de comercio Colombiano, aplicable a los contratos públicos, por mandato del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, contempla la figura de la cesión, igualmente las demás normas complementarias y/o reglamentarias de la contratación pública; **3)** Que la sociedad **PROYECTOS TECNICOS DE COLOMBIA S.A.S.,** persona jurídica con un porcentaje de participación del 50% desea ceder su participación en el **CONSORCIO INTERCAMBIADOR TERNERA,** a la sociedad denominada **COMPAÑIA TECNICA DE INGENIERIA S.A.S.,** persona jurídica con NIT. 901.531.042-6, representante legalmente por **ALBERTO ANDRES BARROSO CABARCAS,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 73.180.081. La anterior determinación se da dado que la empresa **PROYECTOS TECNICOS DE COLOMBIA S.A.S.,** integrante del consorcio, se encuentra reportada como responsable fiscal por la Contraloría Departamental del Quindío, lo que conlleva a una inhabilidad sobreviniente en virtud del artículo 8 de la Ley 80 de 1993; **4)** Que se verificaron las condiciones, jurídicas, técnicas y económicas de **EL CESIONARIO**, encontrando que se estima que cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones del concurso de méritos **No. CMA-SID-005-2025**, por lo que se considera que la cesión no afecta la ejecución del contrato, ni afecta la responsabilidad de ninguna de las partes del mencionado negocio jurídico; **5)** Que la Ley 80 de 1993, consagra la cesión, previa autorización de las partes, igualmente el numeral 1° del artículo 26 ibídem, consagra el principio de la responsabilidad "*1° Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato",* lo anterior en concordancia con el artículo 3 de la misma ley, el cual reza: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines";* **6)** Que igualmente la cláusula 21 del Contrato de Interventoría No. CMA-SID-005-2025 se establece la figura de la cesión, previo consentimiento expreso de la entidad contratante; **7)** Con fundamento en las anteriores consideraciones se procede a celebrar la presente **CESIÓN DE PARTICIPACIÓN DEL CONTRATO**, la cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios o complementarios y en especial por las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**: **PROYECTOS TECNICOS DE COLOMBIA S.A.S.,** identificado con NIT 900.181.247-2, con una participación del 50% en el **CONSORCIO INTERCAMBIADOR TERNERA**, cede a la empresa **COMPAÑIA TECNICA DE INGENIERIA S.A.S.,** persona jurídica con NIT. 901.531.042-6, representante legalmente por **ALBERTO ANDRES BARROSO CABARCAS,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 73.180.081, su porcentaje de participación sobre el **CONSORCIO INTERCAMBIADOR TERNERA**; por consiguiente, **EL**

CEDENTE cede al **CESIONARIO** los derechos que pudieren tener, deberes y obligaciones contraídas en virtud del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CMA-SID-005-2025,** suscrito entre el **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS** y el **CONSORCIO INTERCAMBIADOR TERNERA**, en fecha 31 de octubre de 2025, sujeto a la aprobación de la entidad contratante. **CLÁUSULA SEGUNDA. INHABILIDÁDES E INCOMPATIBILIDADES: EL CESIONARIO** declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la ley, para poder contratar con el Estado, juramento que se entiende prestado con la firma de la presente cesión. **CLÁUSULA TERCERA. NATURALEZA DEL VÍNCULO**: **EL CESIONARIO** con la firma de la presente cesión acepta lo dispuesto en la cláusula primera del presente documento y exime de todo tipo de responsabilidad y obligaciones al **CEDENTE**. **CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** La presente Cesión del contrato se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución requiere de la aprobación de las garantías de que tratan la respectiva cláusula en el contrato. **CLÁUSULA QUINTA. CLAUSULADO INCÓLUME**: Las demás cláusulas establecidas en el contrato objeto de cesión conservan plena vigencia. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS**: **EL CESIONARIO** deberá actualizar las garantías en los términos estipulados en la cláusula respectiva del contrato cedido. **CLÁUSULA SÉPTIMA**. **ACEPTACION: EL CESIONARIO,** acepta la cesión del cincuenta por ciento (50%) de participación del Contrato de Interventoría No. CMA-SID-005-2025, y con la suscripción de este documento, adquiere todos los derechos y obligaciones que se derivan de dicho negocio jurídico. Igualmente, declara conocer todas las condiciones administrativas, jurídicas, financieras y técnicas originadas del contrato de interventoría.

Para constancia de lo anterior, se firma en Cartagena de Indias D. T. y C., a los nueve (09) días del mes marzo de 2026.

EL CEDENTE



VIVIAN PAOLA CAMPO VILLOTA
C.C. No. 45.691.060 de Cartagena
Representante legal
PROYECTOS TÉCNICOS DE COLOMBIA S.A.S.
NIT: 900.181.247-2

EL CESIONARIO



ALBERTO ANDRES BARROSO CABARCAS
C.C. No. 73.180.081 de Cartagena
Representante legal Suplente
COMPAÑIA TECNICA DE INGENIERIA S.A.S.
NIT: 901.531.042-6